0000443

LICITACIÓN PÚBLICA
N° 001-2021

PROPONENTE
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO
DEL VALLE S.A
NIT: 800.180.706-4

TOMO: 1/5

Documentos que acreditan los colocadores

LISTADO COLOCADORES DE APUESTAS AZ 1 DE 5

AZ	NÚMERO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	ÁREA DE CUBRIMIENTO (MUNICIPIO)
1	1	LUZ ENITH PALACIOS ARIAS	66801649	ANDALUCIA
1	2	SANDRA MILENA RAMIREZ VALENCIA	1113303753	BUGA
1	3	LORENA MARTINEZ MUÑOZ	1116157338	BUGA
1	4	YULIANI ALEJANDRA VILLARREAL FAJARDO	1004377023	BUGA
1	5	ALEXANDRA FERNANDEZ LOZADA	66656833	BUGA
1	6	ANA GRACIELA GALEANO VELEZ	38857192	BUGA
1	7	RUBIELA VELEZ DURAN	38867785	BUGA
1	8	DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA	29285108	BUGA
1	9	CLAUDIA PATRICIA BERNAL	38867332	BUGA
1	10	CARMEN LUZ DARY NARANJO TABARES	38861584	BUGA
1	11	BLANCA NIDIA RIVERA GRANDE	38858814	BUGA
1	12	MARTHA LILIANA AGUDELO OSORNO	29544529	BUGA
1	13	JOHN JAIRO CASTILLO ARCINIEGAS	1024523078	BUGA
1	14	NORMA CONSTANZA MEJIA VELASQUEZ	66804092	BUGALAGRANDE
1	15	DEISY TRUJILLO ESCOBAR	29309623	BUGALAGRANDE
1	16	MARIA CONSUELO MONTOYA	29307539	BUGALAGRANDE
1	17	LINA JOHANNA YARA CONDE	1114813717	CERRITO
1	18	CARLOS ALBERTO BERMUDEZ BOTINA	16863654	CERRITO
1	19	BLANCA RUTH OSORIO VARGAS	66654832	CERRITO
1	20	CAROLINA MEJIA LOZANO	66659619	CERRITO
1	21	NHORA MILENA MEJIA GUZMAN	29434723	DARIEN
1	22	ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ	38656753	GINEBRA
1	23	YASMIN RODRIGUEZ RUBIANO	38657024	GINEBRA
1	24	JOHN FREDY PALACIOS ARCE	14652797	GINEBRA
1	25	YURLEMI CARABALI SANDOVAL	31445832	GINEBRA
1	26	LINA MARIA BERRIO HURTADO	29544268	GUACARI
1	27	YANIRA BASTIDAS RIASCOS	29543782	GUACARI
1	28	MARIA DANIELA CANO ARIAS	1039691148	GUACARI
1	29	EMMA LUCIA QUINTERO CARDENAS	29543868	GUACARI
1	30	SANDRA MILENA LIZCANO DIAZ	31641180	GUACARI
1	31	LEYDI BIBIANA CALLE NIETO	1114339909	RESTREPO
1	32	LILIANA TORRES BELALCAZAR	66867085	RESTREPO
1	33	LEYDA DEYANIRA IBAÑEZ LOPEZ	1112098386	RIOFRIO
1	34	YAMILETH ACUÑA LOAIZA	1112300434	RIOFRIO
1	35	MARIA ESTHER GIRALDO GRANADA	29757924	RIOFRIO
1	36	INGRID LORENA TAPIERO RODRIGUEZ	1114062879	SAN PEDRO
1	37	SANDRA JOHANNA RESTREPO ZUÑIGA	29785881	SAN PEDRO
1	38	SANDRA LILIANA RAMIREZ SANCHEZ	29901945	TRUJILLO
1	39	GLADYS ELENA BETANCUR FORONDA	25202534	TULUA
1	40	LUZ MARINA SANTA JARAMILLO	66711750	TULUA
1	41	CLAUDIA PATRICIA ATEHORTUA GARCIA	31422384	TULUA
1	42	ALBA LUZ CASTILLO DRADA	66709216	TULUA

1	43	MARIA TERESA BOTERO	29143803	TULUA
1	44	LUZ ELENA BETANCUR SANTA	29820842	TULUA
1	45	LUZ ADRIANA PLAZA GIRALDO	66729271	TULUA
1	46	ROSA MARIA ALVIS DURAN	38795795	TULUA
1	47	EMILCE ANDREA VARGAS LOPEZ	38792855	TULUA
1	48	DEYSI MILENA ALZATE LOAIZA	1116238463	TULUA
1	49	LUZ ADRIANA SERNA HENAO	38792703	TULUA
1	50	LUZ ADRIANA LOAIZA	52218236	TULUA
1	51	LINDELIA DURANGO CASTAÑO	38790505	TULUA
1	52	JENNY ALEJANDRA SALAZAR SALAZAR	1116249545	TULUA
1	53	CLAUDIA PATRICIA BURITICA MONCADA	31791476	TULUA
1	54	YASMIN LORENA ARIAS ALZATE	31793397	TULUA
1	55	BERTHA LUCIA RESTREPO CHALARCA	31195696	TULUA
1	56	FRANCIA ADRIANA RAMIREZ	31793520	TULUA
1	57	BELQUI LORENA MUÑOZ FLOREZ	43250623	TULUA
1	58	NOHEMI NUÑEZ SANCHEZ	1116233571	TULUA
1	59	DIANA MILENA MEJIA OLAYA	52702221	TULUA
1	60	ISIS KARINA SALLAS AGUDELO	66995453	TULUA
1	61	MARTHA CECILIA MURILLO CASTILLO	66711037	TULUA
1	62	ANDRES FELIPE RINCON BRITO	94288977	TULUA
1	63	ORFA NERY RODRIGUEZ QUIÑONEZ	29952426	YOTOCO
1	64	MAIRA ALEJANDRA BECERRA PATIÑO	1116158119	YOTOCO
1	65	YENNY VANESSA CASTRILLON GONZALEZ	1007756661	ANDALUCIA
1	66	LUISA FERNANDA FERNANDEZ GARZON	1020839059	ANDALUCIA
1	67	FLOR ANGELA RAMIREZ RAMIREZ	1112105021	ANDALUCIA
1	68	ANA MILENA BERTEL RINCON	1115073009	ANDALUCIA
1	69	JENNIFER HERNANDEZ ESCOBAR	1116273578	ANDALUCIA
1	70	JENIFFER VIVIANA OLMEDO PATIÑO	1193529686	ANDALUCIA
1	71	GERARDO ANTONIO ALZATE PATIÑO	16342529	ANDALUCIA
1	72	OTILIA MURILLO MURILLO	29993478	ANDALUCIA
1	73	BERTHA LUCIA LOPEZ CARRILLO	31116030	ANDALUCIA
1	74	PAULA ANDREA CAUSAYA GOMEZ	66803202	ANDALUCIA
1	75	BERCHSMANIA FLOREZ HIGUITA	66803239	ANDALUCIA
1	76	LUZ DARY RODRIGUEZ HERNANDEZ	66804081	ANDALUCIA
1	77	GILBERTO SOTO SALAZAR	94355752	ANDALUCIA
1	78	LUIS CARLOS TORO QUINTERO	1112104863	ANDALUCIA
1	79	GLORIA YANETH ZUÑIGA RINCON	29875535	ANDALUCIA
1	80	DEIBY XIMENA SANCHEZ RIOS	66662044	ANDALUCIA
1	81	LUISA FERNANDA RAMIREZ VALDERRAMA	66802171	ANDALUCIA
1	82	LAURA CAMILA ALZATE AMAYA	1003803853	BUGA
1	83	MARIA DEL PILAR MEJIA VALENCIA	1115080140	BUGA
1	84	DANIELA MONTAÑO ARBOLEDA	1151196384	BUGA
1	85	LEIDY PAOLA RIOS	1193050170	BUGA
1	86	MARTHA BEATRIZ MUÑOZ PEÑA	38879527	BUGA
1	87	YURI ALEJANDRA FRANCO MARTINEZ	1010038990	BUGA
1	88	YESSICA PAOLA GUISAO MUÑOZ	1096038927	BUGA
1	89	SANDRA PATRICIA ANGULO GARCES	1111770237	BUGA

1	90	PAOLA ANDREA SOLIS PAYOMA	1115067432	BUGA
1	91	SANDRA PATRICIA VALENCIA CASTILLO	1115068582	BUGA
1	92	JAVIER FERNANDO CUENCA UCHUVO	1115069905	BUGA
1	93	CARLOS ALBERTO NUPIA RUIZ	1115078279	BUGA
1	94	MARIA ALEJANDRA NARVAEZ BARONA	1115087062	BUGA
1	95	ANYI MARSELA GIRALDO ESPINOSA	1115089225	BUGA

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUZ ENITH PALACIOS ARIAS
CEDULA	66.801.649
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 5 Nro. 8-32
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	TULUA, JUNIO 14 DE 1970
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 644.350
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	JUNIO 18 DE 2015

Superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. FUNCIONES

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.

- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.
- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.

- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las

horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **18 días del mes de JUNIO de 2015,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal.

El trabajador

LUZ ENITH PALACIOS ARIAS
C.C 66.801.649 Exp. Andalucia (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

0000453

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	SANDRA MILENA RAMIREZ VALENCIA
CÉDULA	1.113.303.753 EXPEDIDA EN SEVILLA (V)
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 27ª N°14ª -23 B/ LA HONDA - BUGA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	TRUJILLO – VALLE DEL CAUCA, 21 DE DICIEMBRE DE 1986
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	781.242
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERÁ CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	ÁREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	25 DE AGOSTO DE 2018

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos

que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del

EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

0000457

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **25 días del mes de agosto de 2018,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

x Sandra M. Ramirez Valencia.
SANDRA MILENA RAMIREZ VALENCIA
C.C 1.113.303.753 Exp. Sevilla (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LORENA MARTINEZ MUÑOZ
CEDULA	1.116.157.338
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 26 N° 11-25 B/ JRGE E. GAITAN
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	AMALFI - ANTIOQUIA, 28 DE MAYO DE 1990
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 737.717
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	02 DE AGOSTO DE 2017

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTA. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **02 días del mes de AGOSTO de 2017,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

Lorena Martinez Muñoz 1116157338
LORENA MARTINEZ MUÑOZ
C.C 1.116.157.338 Exp. Yotoco (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	YULIANI ANDREA VILLAREAL FAJARDO
CEDULA	1.004.377.023
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 26ª N° 13-19 B/ LA HONDA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	CIENAGA-MAGDALENA, 18 DE JULIO DE 1995
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 737.717
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	02 DE AGOSTO DE 2017

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTA. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **02 días del mes de AGOSTO de 2017,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle,
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

Yuliani Villareal. F. 1004377023
YULIANI ALEJANDRA VILLAREAL FAJARDO
C.C 1.004.377.023 Exp. Buga (V)

Cerrito

superservicios del centro del Valle 0000464

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ALEXANDRA FERNANDEZ LOZADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	*66.656.833 expedida en El Cerrito (V)*
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	*01 de Enero de 2004*
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESOR DE VENTA*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de Febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **ALEXANDRA FERNANDEZ LOZADA** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

ALEXANDRA FERNANDEZ LOZADA
C.C. *66.656.833 expedida en El Cerrito (V)*

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

Zona 1

0000465

Apuestas S.A.

CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO CON TRABAJADORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 25 No. 28-30**
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**ALEXANDRA FERNANDEZ LOZADA**
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	**CALLE 9 # 10-57**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**EL CERRITO (V) EL 07-Nov-1975**
NACIONALIDAD:	**COLOMBIANA**
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	**AUXILIAR OFICINA SANTA ELENA**
SALARIO MENSUAL	**$ 440.000=**
PERÍODO DE PAGO:	**QUINCENAL**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	**TULUA**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	**SANTA ELENA**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	**02 de Enero del 2007**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA.—El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **AUXILIAR OFICINA SANTA ELENA** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios SEGUNDA.—Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda

causar perjuicio al EMPLEADOR. 4. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. PARÁGRAFO ÚNICO.—Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. TERCERA.—El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO.—Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno. PARÁGRAFO SEGUNDO.—Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. PARÁGRAFO TERCERO.—EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. PARÁGRAFO CUARTO.—Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso. CUARTA.—El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada

semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. QUINTA.—Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR. SEXTA.—Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. SÉPTIMA.—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula segunda, y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. OCTAVA.—Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. NOVENA.—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Apuestas S.A.

DÉCIMA.—Este contrato ha sido redactado estricta-mente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. UNDÉCIMA.—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de tuluá (V) el 16 de enero de 2007.

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ
C. C. No. 79660331 de Bogota (DC)

El trabajador

Alexandra Fernandez L.

ALEXANDRA FERNANDEZ LOZADA
C.C. 66.656.833 de EL CERRITO (V)

Testigos:

C.C.

Testigos:

C.C.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ANA GRACIELA GALEANO VELEZ
CEDULA	38.857.192
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 15 N° 21 – 41 B/ POPULAR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	EL CAIRO– VALLE, 15 DE JUNIO DE 1959
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 737.717
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	02 DE OCTUBRE DE 2017

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **02 días del mes de OCTUBRE de 2017**, dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

ANA GRACIELA GALEANO VELEZ
C.C 38.857.192 Exp. BUGA (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

0000470

superservicios
del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	RUBIELA VELEZ DURÁN
CEDULA	38.867.785
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 30B N° 13-58 B/VALLE REAL
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	CALIMA (V), 18 DE JULIO DE 1964
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE FIJADO PARA EL 2017
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	02 DE ENERO DE 2017

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **02 días del mes de ENERO de 2017,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C 2.631.303 de San Pedro –Valle-
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

RUBIELA VELEZ DURÁN
C.C 38.867.785 Exp. BUGA (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

superservicios
del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA
CEDULA	29.285.108
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 13 N° 6-41
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	BUGA – VALLE 19 DE JUNIO DE 1982
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 689.454
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	BUGA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	FEBRERO 20 DE 2016

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

FUNCIONES:

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al Área de Escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

superservicios
del centro del Valle

- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.
- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento de los sistemas de gestión de la calidad y seguridad y salud en el trabajo.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.

- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA. — (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

superservicios
del centro del Valle

cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **20 días del mes de FEBRERO de 2016,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2.631303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal.

El trabajador

DERLY JOHANA ARIAS V.
DERLY JOHANA ARIAS VALENCIA
C.C 29.285.108 Exp. BUGA (V)

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	CLAUDIA PATRICIA BERNAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	38.867.332 expedida en Buga (V)
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	*01 de Septiembre de 1999*
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESOR DE VENTA*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de Febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **CLAUDIA PATRICIA BERNAL** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor de Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

CLAUDIA PATRICIA BERNAL
C.C. 38.867.332 expedida en Buga (V)

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

Zona 4

0000477

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO
FORMATO 5

NOMBRE DEL PATRONO APUSBUGA S.A. REPRESENTADO POR: VÍCTOR MANUEL JARAMILLO	DOMICILIO: BUGA KRA. 14 # 6-56 BUGA	RUT: 800194049-4
NOMBRE DEL TRABAJOR: BERNAL CLAUDIA PATRICIA	DOMICILIO: Cra 14 6-52	CÉDULA: 38.867.332
CARGO DEL TRABAJADOR: COLOCADORA <"CHANCE" POR COMPUTADOR	NIVEL DEL CARGO: ADMINISTRATIVO : OPERATIVO: DE SERVICIO:	SALARIO A LA FECHA:

Los Suscritos a saber **VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, obrando en representación de **APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.** sociedad con existencia legal y domicilio en el municipio de Guadalajara de Buga, de la cual es representante legal, por una parte, que se denominará **LA EMPLEADORA** y BERNAL CLAUDIA PATRICIA en su propio nombre, por la otra parte, que se llamará **EL TRABAJADOR**, ambos mayores de edad, vecinos del municipio de San Pedro el primero y de Buga el segundo, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.631.303 y 38.867.332 expedidas en San Pedro y Buga(V) respectivamente, hemos celebrado el contrato de trabajo que se determina por las siguientes cláusulas **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO-** Las partes convienen en que EL TRABAJADOR preste su servicio personal, de manera exclusiva a LA EMPLEADORA, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda, que se ejercerá por conducto del representante legal de la empresa o por el jefe de división, sección o dependencia a la que pertenezca el primero, mediante una remuneración prevista tal como consta en la cláusula séptima. **SEGUNDA.- APTITUD DEL TRABAJADOR PARA REALIZAR LA TAREA.** EL TRABAJADOR manifiesta de manera expresa que a la firma del presente documento, es apto mental y físicamente para cumplir la labor encomendada puesto que no padece afección mental que lo inhabilite ni dolencia fisiológica que le impida cumplir el objeto del contrato. **TERCERA.- NATURALEZA DE LA LABOR DEL TRABAJADOR.** La tarea que debe ejecutar EL TRABAJADOR consiste en la colocación de apuestas por computador, directamente, en los puntos de venta previstos para el efecto por el patrono. Al efecto EL TRABAJADOR cumplirá la función de procesar la información que le suministre el apostador hasta expedirle un formulario que consigne su apuesta dentro de los parámetros fijados por la empresa. Esta labor se encuentra detallada de manera especifica en el manual de funciones de APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A, documento que contiene la identificación del cargo, la definición del cargo, la descripción de funciones generales y particulares del cargo y las responsabilidades en materia de trabajo. Las partes expresamente manifiestan que conocen con exactitud las disposiciones del Manual de Funciones y convienen que la parte pertinente de dicho manual - en lo que corresponde al cargo del TRABAJADOR - forma parte integral del presente contrato. El trabajador es un empleado de manejo y de confianza de APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A. razón por la cual le son aplicables las normas legales y del reglamento interno de trabajo previstas para dichos trabajadores **CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.** El presente contrato de trabajo es a término indefinido lo que implica que subsistirá mientras se mantengan las circunstancias que le dieron origen. Por lo anterior el contrato no tendrá término de duración lo cual no obsta para que cualquiera de los contratantes lo de por terminado, unilateralmente, con justa causa o sin justa causa, en los términos de ley. El trabajo no puede ser delegado en ninguna persona y si se transgrede esta prohibición será justa causa para que LA EMPLEADORA de por terminada la relación laboral, con justa causa. La labor que desempeña EL TRABAJADOR, constituye un cargo de confianza y manejo. **PARAGRAFO.- PERIODO DE PRUEBA.** Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato, unilateralmente, en cualquier

momento durante este lapso. Vencido el término referido la duración de este contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia de trabajo, no obstante lo cual EL TRABAJADOR, podrá darlo por terminado mediante aviso escrito a LA EMPLEADORA con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar EL TRABAJADOR el aviso o darlo tardíamente, deberá a LA EMPLEADORA una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes. **QUINTA.-LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA LABOR.** La labor del trabajador se desarrollará en la sede principal o en los establecimientos de comercio que posea APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A., según sus estatutos. **SEXTA.- JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR cumplirá su labor durante todos los días laborales de la semana, de lunes a sábados, entre las **8 a.m. a 12 .m. de las 2 p.m. a 6 p.m y 6 p.m. a 9 p.m.**. horas. El trabajador tendrá descanso habitual los días domingos y los días feriados. **SEPTIMA.- SALARIO.** Por el servicio que preste EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. Esta remuneración asciende a: Quinientos Mil pesos MCte (**$500.000.oo**), que se pagará proporcionalmente a las horas semanales laboradas aceptando que la duración máxima de la jornada laboral es de cuarenta y ocho horas semanales. Lo anterior implica que el salario de EL TRABAJADOR será Quinientos Mil pesos (**$500.000.oo**) si trabaja la jornada máxima legal y si no la trabaja el salario será proporcional al tiempo trabajado. La asignación se pagará en forma vencida por quincenas o sea los días (15) y treinta (30) de cada mes. Las partes entienden que el salario pactado incorpora el pago de los días domingos y de los días festivos. El pago se hará en las instalaciones donde el trabajador preste el servicio, o en su defecto, en las oficinas centrales de la empresa. APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A. puede convenir con EL TRABAJADOR que el pago del salario se les efectúe mediante el sistema de abono en cuenta de ahorros o en cuenta corriente, en la institución financiera que determine la empresa. **OCTAVA.- SALARIO INTEGRAL.** . No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14,16, 21, y 340 del C.S.T y sus normas concordantes, cuando EL TRABAJADOR devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, las partes podrán estipular que la remuneración se rija por el sistema de un salario que además de retribuir el salario ordinario incorpore, de antemano, el valor de las prestaciones sociales, los recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, el de cesantías, los intereses sobre las cesantías, subsidios y suministros en especie, es decir, podrá incorporar el valor de las prestaciones, beneficios y remuneraciones que se incluyan en dicha estipulación. Excepto las vacaciones. **PARAGRAFO** Si EL TRABAJADOR desea acogerse a esta estipulación, firmará un aceptación expresa en tal sentido a efecto de recibir la liquidación definitiva de su auxilio de cesantías y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo tal como lo prescribe el artículo 18 de la ley 50 de 1990. **NOVENA - PRESTACIONES SOCIALES** . Por el servicio que preste EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá y pagara las prestaciones sociales prevista en la legislación laboral, de acuerdo a la jornada laboral pactada y al trabajo realizado. Los pagos de las prestaciones sociales se efectuaran en la oportunidad y cuantía que la misma ley señala conforme al capital de la empresa. **.DECIMA- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO.** Las partes entienden que no constituye salario las sumas que en dinero o especie y por mera liberalidad pueda recibir EL TRABAJADOR de LA EMPLEADORA, tales como primas, bonificaciones, gratificaciones e incentivos por desempeñar a cabalidad sus funciones; tampoco los gastos de representación, los medios de transporte, los elementos de trabajo, el vestuario y otros semejantes que entregue LA EMPLEADORA al TRABAJADOR. De igual forma no constituyen salario cualquier participación ocasional en las utilidades de la empresa., los viáticos accidentales y las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII Y IX del Código Sustantivo del Trabajo. Tampoco los beneficios o auxilios acordados convencional o contractualmente y otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA ni la diferencia que surja en el precio de la alimentación, cuando LA EMPLEADORA subvenciones la alimentación del TRABAJADOR. Finalmente no constituyen salario, las primas y bonos extralegales como los de antigüedad, de vacaciones, de servicios, de Navidad o de fin de año, entre otros. **DECIMAPRIMERA.- AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR COMPENSACION O RETENCIONES.** EL TRABAJADOR autoriza expresamente a LA EMPLEADORA para que durante la vigencia de la relación laboral o

cuando ésta termine, deduzca o compense, del valor de sus salarios, de sus prestaciones sociales o de las indemnizaciones que le correspondan, dineros debidos por concepto de: a) Préstamos debidamente autorizados por escrito; b) El valor de las pérdidas o el valor de los daños intencionales o culposos, causados a los elementos de trabajo puestos a su cuidado para el buen desempeño de su labor, salvo el deterioro natural por el uso común y ordinario de los mismos; c) El mayor valor recibido por anticipos de cesantías, por salarios, por bonificaciones o por cualquier otro pago; d) Las obligaciones contraídas por EL TRABAJADOR con la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentre afiliada la empresa y e) Las obligaciones contraídas por EL TRABAJADOR con el Fondo de Empleados creado por los trabajadores de la empresa. **DECIMA.SEGUNDA- DEBERES GENERALES DEL TRABAJADOR.** Son deberes generales del TRABAJADOR los siguientes: a) Guardar respeto y subordinación para con sus superiores. b) Guardar respeto para con sus compañeros de trabajo. c) Procurar completa armonía con sus superiores, con sus compañeros de trabajo y con los clientes de la empresa, en sus relaciones personales y en la ejecución de sus labores. d) Guardar buena conducta en todo sentido y atender a las buenas costumbres. e) Prestar especial colaboración en el mantenimiento del orden moral y disciplinario dentro de la empresa. f) Ejecutar los trabajos que se le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible. g) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes, a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa. h) Ser verídico en todo caso. i) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo y con la conducta en general, en su verdadera intención que es la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general. j) Abstenerse de promover por cuenta propia o por cuenta ajena, actividades similares a las previstas en el objeto social de la empresa. k) Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñarlo, no pudiendo, por consiguiente, salvo orden superior o por requerirlo el servicio, pasar a otras dependencias o ausentarse de su puesto. **DECIMO TERCERA.- PROHIBICIONES GENERALES PARA EL TRABAJADOR.** Son prohibiciones generales para EL TRABAJADOR, las siguientes: a) Sustraer de los establecimientos de la empresa los útiles de trabajo, sin permiso del patrono, así como utilizarlos en su propio provecho dentro del establecimiento. b) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes, así como expenderlos o consumirlos en las instalaciones de la empresa. c) Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo. d) Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono, excepto en los casos de huelga en los cuales debe abandonar el lugar de trabajo. e) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no de ellas. f) Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquiera otra clase de propaganda en los lugares de trabajo. g) Mercadear productos con sus compañeros de trabajo así como hacer préstamos en dinero o bienes. h) Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a la organización sindical o permanecer en ella o retirarse. i) Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores o la de terceras personas, o que amenace o perjudique las máquinas, elementos, edificios o lugares de trabajo. j) Mantener relaciones afectivas de carácter permanente u ocasional con sus compañeros de trabajo. k) Rehusar las requisas que por orden de la administración, efectúe el personal de vigilancia de la empresa. l) Promover o participar en la apertura de negocios de juegos, apuestas permanentes o chance o en las que se desarrollen operaciones similares a las que cumple la empresa. ll) Ejecutar actos de deslealtad con la empresa tales como divulgar los procedimientos y métodos que utiliza en el desarrollo de sus operaciones; sus mecanismos de seguridad y el movimiento de las cuentas de sus balances. m) Recibir talonarios de juego, luego de la hora de cierre para recepción de los mismos, fijado por la administración de la sociedad. n) Alterar, modificar o cambiar tan siquiera uno o más de los talonarios contentivos de juegos o de apuestas hecho por un cliente o por un tercero con la empresa. ñ) Actuar en forma descuidada o imprudente en las labores que le asigne la empresa lo que haga incurrir al TRABAJADOR en errores permanentes en el cumplimiento de sus funciones. **DECIMOCUARTA.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LA EMPLEADORA.** Son obligaciones especiales del patrono las consignadas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y también las previstas para él en el reglamento interno del trabajo. Se incorporan al presente contrato las prohibiciones generales establecidas para el patrono por el artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo y

también las previstas para él en el reglamento interno del trabajo. **DECIMAQUINTA.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA EL TRABAJADOR.** Son obligaciones especiales del TRABAJADOR las consignadas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y también las previstas para él en el reglamento interno del trabajo. Se incorporan al presente contrato las prohibiciones generales establecidas para EL TRABAJADOR por el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo y también las previstas para él en el reglamento interno del trabajo. **DECIMOSEXTA.- TERMINACION DEL CONTRATO.** Es entendido que este contrato queda sometido a condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. En dicho evento el contratante cumplido puede exigir al contratante incumplido no solo el cumplimiento del contrato bajo los apremios y sanciones contenidas en el reglamento interno de trabajo, si no, alternativamente la terminación del contrato y en cualquiera de los dos eventos mencionados el pago de los perjuicios que acarree el incumplimiento, el cumplimento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones previstas para los contratantes. Así las cosas el presente contrato puede ser terminado por la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en los artículos 51 y 61 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas legales vigentes. Así mismo LA EMPLEADORA puede imponer las sanciones previstas en el reglamento interno de trabajo de la compañía, aprobado por las autoridades del ramo. Las violaciones por parte del TRABAJADOR de sus obligaciones especiales y generales, así como de las prohibiciones legales, contractuales y reglamentarias, que incidan negativamente en la prestación del servicio, se considerarán como falta grave y constituirán justa causa para dar por terminado el contrato, de manera unilateral, por parte del patrono. **DECIMOSEPTIMA.- NORMAS POR EXTENSION.** Las partes declaran incorporadas al presente texto todas las disposiciones pertinentes en cuanto a la ejecución, efecto y terminación del contrato de trabajo, previstas en la ley laboral,, en los reglamento internos de trabajo y de medicina, higiene y seguridad industrial de la empresa.

En constancia se firma el presente contrato de trabajo en dos (2) ejemplares de igual tenor en el municipio de Guadalajara de Buga, el día 01 del mes de Septiembre del año de 1999

LA EMPLEADORA
APUESTAS ASOCIADAS DE BUGA S.A.

VÍCTOR MANUEL JARAMILLO
C.C. 2.631.303

EL TESTIGO

Claudia Patricia Bernal
EL TRABAJADOR
BERNAL CLAUDIA PATRICIA
38.867.332

EL TESTIGO

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARMEN LUZ DARY NARANJO TABARES
CEDULA	38.861.584
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 4 Nro. 8-32
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	BUGA, NOVIEMBRE 02 DE 1962
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 644.350
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	JUNIO 10 DE 2015

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.

- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.
- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.

- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las

horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones

laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el

numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **10 días del mes de JUNIO de 2015** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal

El trabajador

LUZ DARY NARANJO TABARES
C.C 38.861.584 Exp. Tuluá (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	BLANCA NIDIA RIVERA GRANDE
CEDULA	38.858.814
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 10 N° 16 – 94 B/ FUENMAYOR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	BUGA – VALLE, 30 DE OCTUBRE DE 1960
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE FIJADO PARA EL 2018
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	02 DE ENERO DE 2018

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **02 días del mes de Enero de 2018**, dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

Blanca Nidia Rivera Grande.
BLANCA NIDIA RIVERA GRANDE
C.C 38.858.814 Exp. BUGA (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MARTHA LILIANA AGUDELO OSORNO
CEDULA	29.544.529
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 12B N° 28-87 B/SAN JUANITO
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	GUACARI - VALLE, 17 DE MAYO DE 1983
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 737.717
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	02 DE AGOSTO DE 2017

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTA. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **02 días del mes de AGOSTO de 2017,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

29544529
Martha Liliana Agudelo Osorno

MARTHA LILIANA AGUDELO OSORNO
C.C 29.544.529 Exp. Guacari (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

0000492

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	JOHN JAIRO CASTILLO ARCINIEGAS
CEDULA	1.024.523.078 Exp. Bogota
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 32 # 15-39 B/ EL JARDIN
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	SEVILLA(Valle),13 DE OCTUBRE 1991
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESOR COMERCIAL
SALARIO	$877.803
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	04 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de ASESOR COMERCIAL. **PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo**. TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR,

de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el

tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DECIMA CUARTA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO**: EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al TRABAJADOR por concepto de: a) Viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo. **PARÁGRAFO 1**: Se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del TRABAJADOR, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno. b) Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas,

bonificaciones o gratificaciones ocasionales. **PARÁGRAFO 2**: Son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el EMPLEADOR si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento. c) Las sumas de dinero que se reconozca al TRABAJADOR por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación. **PARÁGRAFO 3**: se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del TRABAJADOR, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **04 días del mes de noviembre de 2020,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. 12.553.328 Exp. Santa Marta
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

JOHN CASTILLO

JOHN JAIRO CASTILLO ARCINIEGAS
C.C. 1.024.523.078 Exp. Bogota

bugalagrande

Apuestas S.A.

0000495

CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO CON TRABAJADORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CARRERA 25 No. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	NORMA CONSTANZA MEJIA V.
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CRA 5 # 9-02 ANDALUCIA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	BOGOTA DC EL 17 DE NOVIEMBRE /1984
NACIONALIDAD:	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	AUXILIAR CENTRO DE COSTO
SALARIO MENSUAL	$ 535.600=
PERÍODO DE PAGO:	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (V)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	ANDALUCIA (V)
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	EL 01 DE FEBRERO DE 2011

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA.—El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **AUXILIAR CENTRO DE COSTO ANDALUCIA** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios SEGUNDA.—Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR. 4. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. PARÁGRAFO ÚNICO.—Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose

de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. TERCERA.—El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO.—Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno. PARÁGRAFO SEGUNDO.—Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. PARÁGRAFO TERCERO.—EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. PARÁGRAFO CUARTO.—Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso. CUARTA.—El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. QUINTA.—Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR. SEXTA.—Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. SÉPTIMA.—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y

prohibiciones previstas en la cláusula segunda, y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. OCTAVA.—Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. NOVENA.—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. DÉCIMA.—Este contrato ha sido redactado estricta-mente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. UNDÉCIMA.—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de tuluá (V) el 01 de Febrero de 2011.

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C. C. No. 2.631.303 de San Pedro (V)

Testigos:

C.C.

El trabajador

Norma Constanza Mejia

NORMA MEJIA VELASQUEZ
C.C. 66.804.092 de Andalucia (V)

Testigos:

C.C. 16.348410

superservicios
del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. NIT. 800.180.706-4*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	NORMA CONSTANZA MEJIA VASQUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	66.804.092 expedida en Andalucía (V)
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	01 de febrero de 2011
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*AUXILIAR DE VENTAS*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **NORMA CONSTANZA MEJIA VASQUEZ** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Auxiliar de ventas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

NORMA CONSTANZA MEJIA VELASQUEZ
C.C. 66.804.092 expedida en Andalucia (V)

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

338

0000499

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DEISY TRUJILLO ESCOBAR
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 1ª N° 7 - 09 B/ LA MARIA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	B/GRANDE, 18 DE FEBRERO 1980
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 616.000
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	AGOSTO 01 DE 2014

superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. FUNCIONES

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- El trabajador deberá emplear como estrategia de venta el SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.) como herramienta idónea para el mejoramiento en las ventas de los productos y servicios de la empresa para la cual presta sus servicios.

- El (la) TRABAJAORO(A)se obliga a cumplir con las obligaciones impuestas por el empleador respecto a la venta de todos los productos y servicios del portafolio comercial y la aplicación de SISTEMA EDUCATIVO DE FACIL DUPLICACION (C.I.S.A.)

- Realizar la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas de la empresa.

- Mantener actualizado el tablero de resultados.

- Mantener aseado el sitio de trabajo y una buena presentación personal.

- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio.

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos y en los implementos utilizados para la prestación del servicio.

- Realizar el manejo y entrega diaria de efectivo acorde con la política de seguridad establecida en la organización.

- Realizar la entrega oportuna de los formularios anulados y los pendientes de anulación para su respectivo trámite.

- Dar buen uso de los equipos y máquinas asignadas.

- Entregar diariamente el dinero producto de la venta.

- Realizar el diligenciamiento de la pancarta, entregarla y hacerla firmar del auxiliar operativo.

- Participar activamente en la implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

- Realizar la liquidación de la venta del día.

- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta.

- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.

- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.

- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

ACTUAR

- Comunicar al Auxiliar de Zona asignado cualquier anomalía que se presente.
- Comunicar al Líder de Zona o Jefe Comercial las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al líder de zona la presencia de competencia ilegal.
- Proponer acciones para mejorar los ingresos y ventas del punto de venta a cargo.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.
TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).- El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.
CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como

queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del

Superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, al 01 día del mes de Agosto de 2014 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **01 Agosto del 2014**

El empleador

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
CC. 16.502.194 de Buenaventura (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

DEISY TRUJILLO ESCOBAR
C.C 29.309.623 Exp. BUGALAGRANDE (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MARIA CONSUELO MONTOYA
CEDULA	29.307.539
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	VIA MESTIZAL - BUGALAGRANDE
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	BUGALAGRANDE – VALLE, 18 DE SEPTIEMBRE 1976
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 737.717
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	02 DE OCTUBRE DE 2017

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **02 días del mes de OCTUBRE de 2017,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

MARIA CONSUELO MONTOYA
C.C 29.307.539 Exp. BUGALAGRANDE (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LINA JOHANNA YARA CONDE
CEDULA	1.114.813.717
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 1 N° 8–40 B/COOINCER – EL CERRITO
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	EL CERRITO–VALLE, 14 DE OCTUBRE DE 1.986
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORAS DE VENTAS
SALARIO	$ 781.242
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERÁ CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	16 DE MARZO DE 2018

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **16 días del mes de Marzo de 2018,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

LINA JOHANNA YARA CONDE
C.C 1.114.813.717 Exp. EL Cerrito (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

0000515

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARLOS ALBERTO BERMUDEZ BOTINA
CEDULA	16.863.654 Exp. El cerrito
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 8 Este # 1-45 B/ CINCUENTENARIO
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	PALMIRA(Valle),03 DE ENERO 1980
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESOR COMERCIAL
SALARIO	$877.803
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	04 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de ASESOR COMERCIAL. **PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR,

de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el

tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DECIMA CUARTA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO**: EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al TRABAJADOR por concepto de: a) Viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo. **PARÁGRAFO 1**: Se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del TRABAJADOR, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno. b) Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas,

bonificaciones o gratificaciones ocasionales. **PARÁGRAFO 2**: Son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el EMPLEADOR si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento. c) Las sumas de dinero que se reconozca al TRABAJADOR por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación. **PARÁGRAFO 3**: se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del TRABAJADOR, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **04 días del mes de noviembre de 2020,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. 12.553.328 Exp. Santa Marta
Gerente y Representante Legal
Super Servicios del Centro del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

Carlos A. Bermudez.
CARLOS ALBERTO BERMUDEZ BOTINA
C.C. 16.863.654 Exp. El cerrito

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	BLANCA RUTH OSORIO VARGAS
CEDULA	66.654.832
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	Carrera 7B N° 4D-10 B/ PORVENIR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	EL CERRITO (V), 03 DE ABRIL DE 1971
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 689.454
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	09 DE JULIO DE 2016

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el empleador SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de ASESORA DE VENTAS, lo cual conlleva el cumplimiento de las siguientes funciones:

FUNCIONES:

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.
- Realizar cronograma de visitas sorpresivas y aleatorias, para la validación de activos fijos de oficinas principales, puntos de venta y UEN.

HACER

- Recepcionar los activos adquiridos por la empresa al momento de su llegada a las instalaciones de la organización, verificando que corresponda con los requerimientos solicitados.
- Realizar la identificación y registro de los activos adquiridos por la organización, asignando su respectiva placa.
- Mantener actualizada toda la información referente a los activos fijos, acorde a las novedades presentadas (nuevo activo, dada de baja o traslado).
- Dar el debido tratamiento a los activos aprobados por le Dpto. de T.I. para su dada de baja, dejando el pertinente registro y actualizando las bases de información.
- Administrar las claves de las cajas fuertes de la organización, efectuando modificación de las mismas y salvaguardándolas conforme a lo establecido, previa autorización del Director Financiero.
- Llevar mensualmente la oportuna contabilización de la depreciación acumulada de los activos fijos de la organización, presentando los informes requeridos.
- Coadyuvar en las actividades para la implementación de las normas NIIF, conforme a los requerimientos de la norma y el Director Financiero.
- Administrar adecuada y conformemente los documentos e información de los vehículos, predios y demás activos de la organización.
- Llevar a cabo la recepción, validación y consolidación de la información contable contenida en los archivos magnéticos enviados por el Depto. Financiero, para ser presentados ante la DIAN.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

- Efectuar revisión aleatoria de los activos de la organización, verificando que estos coincidan físicamente, frente a los registros e información en sistema.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento de los sistemas de gestión de la calidad y seguridad y salud en el trabajo.

VERIFICAR

- Velar por la correcta administración de los activos que ingresan, se traslada o se dan de baja.
- Verificar que la información recibida y organizada para ser presentada a la DIAN, este conforme a los requerimientos de esta entidad.
- Validar que la información en sistema referente a los activos fijos de la organización, se encuentre totalmente actualizada y disponible.
- Verificar que la contabilización de la depreciación de los activos, se esté realizando adecuadamente y conforme a las normas contables.
- Verificar el cumplimiento de las actividades para la implementación y adopción de sistemas contables y financieros basados en las normas internacionales de información financiera-NIIF.

ACTUAR

- Formular las acciones correctivas, preventivas y de mejora cuando se detectan desviaciones del proceso.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo

trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El Empleado y El Empleador acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. El Empleado solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte del Empleador, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, El Empleado, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento del Empleador. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: El Empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada al Empleador, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del Empleador, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El empleado tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización

otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO ÚNICO: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** El Empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada al Empleador, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del Empleador. **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper Servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Súper Servicios del Centro del Valle S.A.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

PARÁGRAFO: En caso de un reclamo o consulta El Empleado puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del Empleador y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **09 días del mes de JULIO de 2016,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle-
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL EMPLEADO

Blanca Ruth Osorio V.

BLANCA RUTH OSORIO VARGAS
C.C 66.654.832 de El Cerrito (V)

0000522

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	CAROLINA MEJIA LOZANO
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CRA 11ª N° 10 – 68 B/ CABAL MOLINA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	GUACARI, ABRIL 19 DE 1982
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 616.000
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	JUNIO 06 DE 2014

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la empresa, aplicando el sistema CISA.
- Realizar la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas de la empresa.
- Mantener actualizado el tablero de resultados.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y una buena presentación personal.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio.
- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos y en los implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar el manejo y entrega diaria de efectivo acorde con la política de seguridad establecida en la organización.
- Realizar la entrega oportuna de los formularios anulados y los pendientes de anulación para su respectivo trámite.

Superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

- Dar buen uso de los equipos y máquinas asignadas.
- Entregar diariamente el dinero producto de la venta.
- Realizar el diligenciamiento de la pancarta, entregarla y hacerla firmar del auxiliar operativo.
- Participar activamente en la implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.
- Realizar la liquidación de la venta del día.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.

ACTUAR

- Comunicar al Auxiliar de Zona asignado cualquier anomalía que se presente.
- Comunicar al Líder de Zona o Jefe Comercial las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al líder de zona la presencia de competencia ilegal.

- Proponer acciones para mejorar los ingresos y ventas del punto de venta a cargo.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y,

por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se

Superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 06 días del mes de junio de 2014 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **06 junio del 2014.**

El empleador

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
CC. 16.502.194 de Buenaventura (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

CAROLINA MEJIA LOZANO
C.C 66.659.619 Exp. EL CERRITO (V)

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	NHORA MILENA MEJIA GUZMAN
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 3 N.8-13 B/ LA PALMA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	CALIMA, ABRIL 01 DE 1975
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE NOMINA
SALARIO	$ 644.350
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	MARZO 11 DE 2015

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. FUNCIONES

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.

- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario

cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el

numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 11 días del mes de MARZO de 2015 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **11 MARZO del 2015.**

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

Nhora Milena Mejía G.

NHORA MILENA MEJIA GUZMAN
C.C 29.434.723 Exp. CALIMA (V)

ISO 9001
IQNet
icontec
SC-CER190387

COSTA RICA 0000531

Apuestas S.A.

CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO CON TRABAJADORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**CARRERA 25 No. 28-30**
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ**
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	**CALLE 13 # 6-64**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	**GINEBRA (V) EL 30-Jul-1982**
NACIONALIDAD:	**COLOMBIANA**
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	**AUXILIAR OFICINA COSTA RICA**
SALARIO MENSUAL	**$ 440.000=**
PERÍODO DE PAGO:	**QUINCENAL**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	**TULUA**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	**COSTA RICA**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	**02 de Enero del 2007**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA.—El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **AUXILIAR OFICINA COSTA RICA** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios SEGUNDA.—Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda

causar perjuicio al EMPLEADOR. 4. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. PARÁGRAFO ÚNICO.—Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. TERCERA.—El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO.—Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno. PARÁGRAFO SEGUNDO.—Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. PARÁGRAFO TERCERO.—EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. PARÁGRAFO CUARTO.—Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso. CUARTA.—El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada

semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. QUINTA.—Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR. SEXTA.—Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. SÉPTIMA.—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula segunda, y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. OCTAVA.—Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. NOVENA.—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

0000232

Apuestas S.A.

DÉCIMA.—Este contrato ha sido redactado estricta-mente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. UNDÉCIMA.—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de tuluá (V) el 16 de enero de 2007.

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ
C. C. No. 79660331 de Bogota (DC)

El trabajador

Adriana Mª Franco.

ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ
C.C. 38.656.753 de GINEBRA (V)

Testigos:

C.C.

Testigos:

C.C.

476

superservicios
del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. NIT. 800.180.706-4*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	38.656.753 expedida en Ginebra (V)
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	01 de febrero de 2006
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESORA DE VENTAS (Auxiliar oficina costa Rica)*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor de ventas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

00000233

implementados por el EMPLEADOR, los cuáles tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Adriana Mª Franco Ortiz

ADRIANA MARIA FRANCO ORTIZ
C.C. *38.656.753 expedida en Ginebra(V)*

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	YASMIN RODRIGUEZ RUBIANO
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 1 N.14-60 B/ EL CONDADO
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	GINEBRA, AGOSTO 18 DE 1983
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE NOMINA
SALARIO	$ 644.350
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	MARZO 11 DE 2015

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

uperservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.

- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario

cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el

numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 11 días del mes de MARZO de 2015 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **11 MARZO del 2015.**

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

YASMIN RODRIGUEZ RUBIANO
C.C 38.657.024 Exp. GINEBRA (V)

Costa Rica
Ginebra

superservicios del centro del Valle 0000537

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	JHON FREDY PALACIOS ARCE
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	14.652.797 Exp en Ginebra (V)
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	*02 de Enero de 2007*
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESOR DE VENTAS*
FECHA DEL OTRO SI:	*1 de Febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **JHON FREDY PALACIOS ARCE** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que EL TRABAJADOR ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor de Ventas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. EL TRABAJADOR a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo EL TRABAJADOR seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, EL TRABAJADOR con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por EL TRABAJADOR; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** EL TRABAJADOR entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, EL TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 1 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Jhon Fredy Palacios A.

JHON FREDY PALACIOS ARCE
C.C. 14.652.797 Exp en Ginebra (V)

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

Apuestas S.A.

CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO CON TRABAJADORES DE DIRECCIÓN, CONFIAZNA O MANEJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A NIT: 800.180.706-9
COMICILIO DEL EMPLEADOS:	CARRERA 25 No 28 - 30
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	JHON FREDY PALACIOS ARCE
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CRA 3 No 7-47
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	PALMIRA (V) EL 01- Nov-1985 COLOMBIANO
OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:	AUXILIAR CENTRO DE COSTO
SALARIO MESUAL:	$433.700=
PERIODO DE PAGO:	QUINCENAL
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	GINEBRA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	EL 02 de Enero del 2007

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas: PRIMERA.__ El EMPLEADOR contrata los servicios del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **AUXILIAR OFICINA GINEBRA** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimento la diligencia y el cuidad necesarios, SEGUNDA.__ Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poder al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, o su representante. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todos cuando llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda

causar perjuicio al EMPLEADOR. 4. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. PARÁGRAFO ÚNICO.—Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. TERCERA.—El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO.—Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno. PARÁGRAFO SEGUNDO.—Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. PARÁGRAFO TERCERO.—EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. PARÁGRAFO CUARTO.—Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso. CUARTA.—El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada

semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. QUINTA.—Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR. SEXTA.—Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. SÉPTIMA.—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula segunda, y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. OCTAVA.—Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. NOVENA.—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA.—Este contrato ha sido redactado estricta-mente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. UNDÉCIMA.—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de tuluá (V) el 16 de enero de 2007.

El empleador
APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A.

JOHN JAIRO RAMIREZ PAZ
C. C. No. 79660331 de Bogota (DC)

El trabajador

x Jhon Fredy Palacios
JHON FREDY PALACIOS ARCE
C.C. 14.652.797 de GINEBRA (V)

Testigos:

C.C.

Testigos:

C.C.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

0000542

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	YURLEMI CARABALI SANDOVAL
CEDULA	31.445.832
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 4BN # 6 – 84 GINEBRA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	31 DE ENERO DE 1980, SUAREZ (CAUCA)
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 689.454
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	01 DE NOVIEMBRE DE 2016

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de ASESORA DE VENTAS. **PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5° del artículo 6° de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las

faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa

expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

0000546

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **29 días del mes de Octubre de 2016,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle-
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

Yurleny Carabali Sandoval
YURLEMI CARABALI SANDOVAL
C.C 31.445.832
31445932

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LINA MARIA BERRIO HURTADO
CEDULA	29.544.268
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CRA 13 N° 9-69 B/CENTRO - BUGA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	GUACARÍ-VALLE, 05 DE DICIEMBRE 1982
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 781.242
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERÁ CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	21 DE MAYO DE 2018

80

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

82

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico proteccíondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **21 días del mes de Mayo de 2018,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

LINA MARIA BERRIO HURTADO
C.C 29.544.268 Exp. Guacarí (V)

84

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

0000550

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	YANIRA BASTIDAS RIASCOS
CEDULA	29.543.782
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 7 # 5C – 04 GUACARI
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	06 DE AGOSTO DE 1984, PASTO (NARIÑO)
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 689.454
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	01 DE NOVIEMBRE DE 2016

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de ASESORA DE VENTAS. **PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las

faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa

expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

0000554

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **29 días del mes de Octubre de 2016,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle-
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

Yanira Bastidas

YANIRA BASTIDAS RIASCOS
C.C 29.543.782

Sonso
1. 029691140

0000555

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MARIA DANIELA CANO ARIAS
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CORREGIMIENTO SONSO
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	MARQUETALIA, AGOSTO 25 DE 1990
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	AUXILIAR DE VENTA
SALARIO	$ 644.350
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	MARZO 20 DE 2015

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Planificar las rutas de visitas a los puntos de venta para la revisión de requerimientos. Planear las rutas a realizar en el día para la ejecución de recaudos.
- Planificar la emisión, entrega y cobro de pre-impresos semanales por punto de venta.
- Planificación en la entrega y recaudo de hojas de ingresos a los asesores de venta.

HACER

- Realizar las inspecciones a los puntos de venta, de acuerdo al plan de seguimiento y medición.
- Preparar, entregar y cobrar los pre-impresos de venta de acuerdo al presupuesto asignado. Suministrar a las asesoras y clientes en general información veraz y oportuna de nuevos productos y cambios que se efectúen en ellos. Reportar en los horarios establecidos las colillas anuladas en los reportes de ventas.
- Entregar las hojas de ingreso a cada uno de los puntos de venta fijos y móviles.
- Realizar el recaudo diario del efectivo producto de la venta del día, los dineros de cartera y los dineros de pre-impresos.
- Realizar la consignación o entrega oportuna de los recaudo realizados en los puntos de venta a las cajeras de recaudo. Trasladar documentos, publicidad, papelería y demás elementos para el buen funcionamiento de los puntos de venta.
- Publicar la información referente a promociones y publicidad en las carteleras de los puntos de venta. Organizar y entregar los dineros producto del recaudo a las cajeras de turno. Estar disponible para realizar los recaudos de giros o recaudos esporádicos significativos. Reportar al líder UEN las novedades de recaudo de los asesores cuando estos no realicen una entrega oportuna y total del dinero

producto de la venta. Conocer y aplicar el plan de contingencia adecuadamente para dar soporte de primer nivel, es responsabilidad directa atender las necesidades de soporte de primer nivel.

- Realizar seguimiento al cumplimiento de las normas de seguridad de los dineros establecidas por la empresa.
- Reportar posibles condiciones de inseguridad de los puntos de venta.
- Presentar oportunamente los informes solicitados por la administración comercial y Gerencia. Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización. Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar los resultados de las visitas a los puntos de venta (aplicación programa CISA), verificando el cumplimiento a los requerimientos.
- Verificar los resultados en la gestión de emisión y cobro de los pre-impresos semanales por punto de venta. Verificar los resultados de las hojas de ingresos a los asesores de venta.
- Validar y controlar el nivel de entrega diaria de colillas anuladas y pendientes por anular.
- Vela por la calidad del servicio en todos los puntos de venta asignados. Verificar que el asesor cuente con la presentación personal e implementos adecuados para la ejecución de sus tareas.
- Verificar que los dineros entregados por los asesores correspondan a las cantidades registradas en las pancartas y proceder a la firma de los mismos.
- Verificar la entrega y existencia de papelería asignada a cada asesor.
- Verificar y controlar el consumo de papelería de los asesores de venta.
- Verificar que la información de los puntos de venta y oficinas a su cargo estén actualizadas. Verifica las condiciones de seguridad de los puntos, para garantizar el recaudo.
- Verificar que el soporte de primer nivel generado sea satisfactorio, en caso de no lograr solucionar el requerimiento del asesor, se debe de reportar al líder o personal asignado de soporte.

ACTUAR

- Proponer estrategias de mejoramiento de la venta y la motivación de los asesores de los puntos de venta a su cargo.
- Retroalimentar a la administración comercial sobre posibles estrategias que propendan por el mejoramiento de las ventas, el buen funcionamiento de los puntos asignados y los recaudos.
- Formular acciones sobre la emisión y gestión de cobro de los pre-impresos.
- Formular acciones correctivas y preventivas sobre los requerimientos de los asesores de venta.
- Responder de forma inmediata en caso de ser requerido para el recaudo de montos ocasionales de dinero producto de la venta.
- Formular acciones para mejorar los hallazgos u observaciones de acuerdo a los resultados de las visitas que realiza el momento de hacer los recaudos.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo

previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón

de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 20 días del mes de MARZO de 2015 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **20 MARZO del 2015.**

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

MARIA DANIELA CANO ARIAS
C.C 1.039.691.148 Exp. Puerto Berrio (A)

superservicios
del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MARIA DANIELA CANO ARIAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	*1.039.691.148 expedida en Puerto Berrio (A)*
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	*20 de Marzo de 2015*
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESOR DE VENTA*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de Febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **MARIA DANIELA CANO ARIAS** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

Superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	EMMA LUCIA QUINTERO CARDENAS
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CORREGIMIENTO GUABITAS
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	GUACARI, NOVIEMBRE 30 DE 1981
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTA NÓMINA
SALARIO	$ 644.350
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	MAYO 06 DE 2015

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. **FUNCIONES**

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.

Superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.
- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los

capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores

Superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 06 días del mes de MAYO de 2015 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **06 de Mayo del 2015.**

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

Emma Lucia Quintero

EMMA LUCIA QUINTERO CARDENAS
C.C 29.543.868 Exp. Guacari (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	SANDRA MILENA LIZCANO DIAZ
CEDULA	31.641.180
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 31B N° 15-40 B/ VALLE ERAL
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	YOTOCO – VALLE, 05 DE ENERO DE 1978
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 737.717
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	02 DE OCTUBRE DE 2017

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **02 días del mes de OCTUBRE de 2017,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

Sandra Milena Lizcano Diaz

SANDRA MILENA LIZCANO DIAZ
C.C 31.641.180 Exp. BUGA (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LEYDI BIBIANA CALLE NIETO
CEDULA	1.114.339.909
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	Carrera 17B N° 13-46 B/ Nuevo Horizonte
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	RESTREPO (V), 12 de enero de 1989
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 689.454
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	09 DE JULIO DE 2016

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el empleador SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de ASESORA DE VENTAS, lo cual conlleva el cumplimiento de las siguientes funciones:

FUNCIONES:

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.
- Realizar cronograma de visitas sorpresivas y aleatorias, para la validación de activos fijos de oficinas principales, puntos de venta y UEN.

HACER

- Recepcionar los activos adquiridos por la empresa al momento de su llegada a las instalaciones de la organización, verificando que corresponda con los requerimientos solicitados.
- Realizar la identificación y registro de los activos adquiridos por la organización, asignando su respectiva placa.
- Mantener actualizada toda la información referente a los activos fijos, acorde a las novedades presentadas (nuevo activo, dada de baja o traslado).
- Dar el debido tratamiento a los activos aprobados por le Dpto. de T.I. para su dada de baja, dejando el pertinente registro y actualizando las bases de información.
- Administrar las claves de las cajas fuertes de la organización, efectuando modificación de las mismas y salvaguardándolas conforme a lo establecido, previa autorización del Director Financiero.
- Llevar mensualmente la oportuna contabilización de la depreciación acumulada de los activos fijos de la organización, presentando los informes requeridos.
- Coadyuvar en las actividades para la implementación de las normas NIIF, conforme a los requerimientos de la norma y el Director Financiero.
- Administrar adecuada y conformemente los documentos e información de los vehículos, predios y demás activos de la organización.
- Llevar a cabo la recepción, validación y consolidación de la información contable contenida en los archivos magnéticos enviados por el Depto. Financiero, para ser presentados ante la DIAN.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

- Efectuar revisión aleatoria de los activos de la organización, verificando que estos coincidan físicamente, frente a los registros e información en sistema.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento de los sistemas de gestión de la calidad y seguridad y salud en el trabajo.

VERIFICAR

- Velar por la correcta administración de los activos que ingresan, se traslada o se dan de baja.
- Verificar que la información recibida y organizada para ser presentada a la DIAN, este conforme a los requerimientos de esta entidad.
- Validar que la información en sistema referente a los activos fijos de la organización, se encuentre totalmente actualizada y disponible.
- Verificar que la contabilización de la depreciación de los activos, se esté realizando adecuadamente y conforme a las normas contables.
- Verificar el cumplimiento de las actividades para la implementación y adopción de sistemas contables y financieros basados en las normas internacionales de información financiera-NIIF.

ACTUAR

- Formular las acciones correctivas, preventivas y de mejora cuando se detectan desviaciones del proceso.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El Empleado y El Empleador acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. El Empleado solo podrá revelar la información previa autorización expresa por parte del Empleador, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, El Empleado, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento del Empleador. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: El Empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada al Empleador, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del Empleador, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. El empleado tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO ÚNICO: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** El Empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada al Empleador, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del Empleador. **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper Servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Súper Servicios del Centro del Valle S.A.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

PARÁGRAFO: En caso de un reclamo o consulta El Empleado puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com/contactenos.php, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del Empleador y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **09 días del mes de JULIO de 2016,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle-
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL EMPLEADO

Leydi Bibiana Calle Nieto
LEIDY BIBIANA CALLE NIETO
C.C 1.114.339.909 de Restrepo

0000573

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LILIANA TORRES BELALCAZAR
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 10 N.2-02 B/ PUERTO TEJADA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	RESTREPO, MAYO 30 DE 1985
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE NOMINA
SALARIO	$ 644.350
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	MARZO 11 DE 2015

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. FUNCIONES

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.

ISO 9001
SC-CER150357

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.

ISO 9001
SC-CER150327

- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario

cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el

ISO 9001
Cotec
SC-CER190367

numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 11 días del mes de MARZO de 2015 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **11 MARZO del 2015.**

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

LILIANA TORRES BELALCAZAR
C.C 66.867.085 Exp. RESTREPO (V)

ISO 9001
Icontec
SC-CER190367

0000579

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706 - 4

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LEYDA DEYANIRA IBAÑEZ LOPEZ
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 12 N.5-15 B/ CENTRO
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	ANDALUCIA, OCTUBRE 04 DE 1981
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	ASESORA DE NOMINA
SALARIO	$ 644.350
PERIODO DE PAGO	QUINCENALES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUA (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	MARZO 10 DE 2015

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga.

1. FUNCIONES

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladas y realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.

- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoria referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.
- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.

- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

SEGUNDA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.— (CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD).-** El trabajador tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la empresa a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, especialmente la información relativa a personas físicas recogida en ficheros de datos personales. El trabajador será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. **CUARTA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario

cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el

superservicios
del centro del Valle

NIT: 800180706 - 4

numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los 10 días del mes de MARZO de 2015 dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **10 MARZO del 2015.**

El empleador

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC. 2.631.303 de San pedro (V)
Gerente – Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

El trabajador

Leida Ibañez Lopez

LEYDA DEYANIRA IBAÑEZ LOPEZ
C.C 1.112.098.386 Exp. Andalucía (V)

ISO 9001
icontec
SC-CER190387

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

0000585

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	YAMILETH ACUÑA LOAIZA
CEDULA	1.112.300.434
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 5B # 6 - 15
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	10 DE NOVIEMBRE DE 1989, TULUÁ (VALLE)
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 689.454
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	01 DE NOVIEMBRE DE 2016

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de ASESORA DE VENTAS. **PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5° del artículo 6° de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las

faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa

expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

0000589

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **29 días del mes de Octubre de 2016,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle-
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

YAMILETH ACUÑA LOAIZA
YAMILETH ACUÑA LOAIZA 1112300434
C.C 1.112.300.434

Rio Frio

0000590

Apuestas S.A.
Un abrazo por la salud del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: **APUESTAS S. A.**
Domicilio del Patrono	: **CARRERA 25 No. 28-30**
Nombre del Trabajador	: **MARIA ESTHER GIRALDO GRANADA**
Dirección Trabajador	: **CALLE 4a No. 7-49**
Fecha Nacimiento /Lugar	: **TULUA (V) 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.980**
Cargo	: **COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADA**
Salario Mensual	: **$309.000**
Pagadero por	: **QUINCENAS**
Fecha de Iniciación de labores	: **:16 DE SEPTIEMBRE DE 2.002**
Lugar donde de sempeñara Las labores asignadas	**:RIOFRIO (V)**
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	**:TULUA (V)**
Termino inicial del contrato	**:3 MESES**
Vence el día	**:15 DE DICIEMBRE DE 2.002**

Entre los suscritos a saber: por una parte el empleador y por la otra el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.**—El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. Remuneración**.—El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba,

durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **TERCERA. Trabajo nocturno, suplementario, dominical y/o festivo.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA. Jornada de trabajo.**—El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA. Período de prueba.**—Las partes acuerdan un período de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **SEXTA. Terminación unilateral.**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **SÉPTIMA. Invenciones y derechos de autor.**—Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **OCTAVA. Modificación de las condiciones laborales.**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Efectos.**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro

Apuestas SA
Una empresa para el Valle

contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Tuluá (V) 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.002.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen fimcionamiento del Centro de Acopio.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS S. A.**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS S. A.

EUGENIO GUZMAN VICTORIA
C. C.**6.494.020 DE TULUA (V)**

EL TRABAJADOR

MARIA ESTHER GIRALDO GRANADA
C. C.**29.757.924 DE RIOFRIO**

EL TESTIGO

EL TESTIGO

0000592

archivar

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
http://www.ganecentro.com.co/

superservicios
del centro del Valle

OTRO-SI. No. 01 – FECHA 01 DE JULIO DE 2015

MODIFICACIÓN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Y CAMBIO DE FUNCIONES

DEVOLVER COPIA FIRMADA

TRABAJADOR: **MARIA ESTHER GIRALDO GRANADA**

CC: **29.757.924 DE RIOFRIO (VALLE)**

EMPLEADOR: **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO DE TRABAJO: **16 DE SEPTIEMBRE DEL 2002.**

Entre el empleador antes denominado APUESTAS S.A, actualmente **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DE VALLE S.A.**, y la empleada **MARIA ESTHER GIRALDO GRANADA,** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI, de mutuo acuerdo procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas, lo cual realizamos en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta la reforma administrativa efectuada en la empresa, en donde algunos cargos sufrieron modificaciones respecto a su denominación y funciones, mediante el presente documento, las partes contratantes empleador y trabajador, proceden a modificar el referido contrato laboral, para efecto de cambiar la denominación del cargo que en adelante desempeñara el trabajador y las funciones o labores que deberá desempeñar.

2. Mediante el presente **OTRO SI**, las partes de mutuo acuerdo y bajo la autonomía de la voluntad, acuerdan transformar el **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** en un contrato a **TERMINO INDEFINIDO**, como lo regula la ley laboral.

3. Es pertinente manifestar que el cargo que la trabajadora ha venido desempeñando en ejecución de su contrato laboral se denomina **COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADA,** y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESORA DE VENTAS,** cargo o puesto de trabajo, el cual conlleva para el trabajador, el cumplimiento y ejecución de las siguientes funciones:

DEVOLVER
COPIA
FIRMADA

PLANEAR

- Alistar los elementos o recursos necesarios para el inicio de sus actividades diarias.

HACER

- Atender oportuna y amablemente a clientes, asesores de venta y recaudadores.
- Ofrecer los diferentes productos y promociones de la organización, realizando la venta de acuerdo a la solicitud de los clientes y políticas establecidas.
- Efectuar recaudo del efectivo concepto de la venta del día de los asesores de venta en punto.
- Verificar los documentos, colillas y/o comprobantes recibidos y entregados al cliente, asesores de venta y recaudadores.
- Contar y verificar el dinero recibido como entregado al cliente, asesor y/o recaudador.
- Mantener aseado el sitio de trabajo y contar constantemente con una buena presentación personal.
- Actualizar en forma eficiente la información contenida en las carteleras de los puntos de venta y contar con las guías de resultados actualizados.
- Verificar la información del cliente, asesor o recaudador, antes de confirmar la operación a efectuar.
- Diligenciar en el sistema o plataforma los datos requeridos para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Reportar oportunamente al departamento de escrutinio las colillas anuladasy realizar su posterior entrega para su respectivo trámite.
- Gestionar con el Call Center las anomalías que se presenten al momento de enviar o hacer el pago de un giro.
- Realizar la programación del personal, de acuerdo a la disponibilidad de asesores de venta.
- Solicitar el inventario de papelería requerido para la prestación del servicio, velando por su buen uso.
- Reportar oportunamente las novedades presentadas en el funcionamiento de los equipos e implementos utilizados para la prestación del servicio.
- Realizar diariamente el cuadre de caja, diligenciando oportunamente el formato establecido y entregarlo con el efectivo.
- Conservar las medidas de seguridad en el manejo de efectivo establecido por la organización.
- Reportar y gestionar con auditoria pago premios con novedades en el sistema.
- Colaborar en las actividades de auditoría referente al manejo del efectivo.
- Realizar las actividades encomendadas por su jefe inmediato, que se relacionen con la naturaleza de su cargo.

- Participar activamente en las actividades de implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.

VERIFICAR

- Verificar que los montos y valores recaudados y pagados sean los correctos.
- Asegurar el control y la preservación de la papelería e insumos asignados para la realización de la venta.
- Verificar que el producto o servicio vendido esté correcto, de acuerdo a la solicitud del cliente.
- Velar por la oportuna entrega del comprobante original al cliente, asesor y/o recaudador.
- Verificar que el número o código impreso en los formularios de la Beneficencia del Valle coincidan con los que aparecen en la pantalla.
- Velar por la aplicación de las medidas de seguridad para el manejo del efectivo.

DEVOLVER
COPIA
FIRMADA

ACTUAR

- Tomar las acciones correctivas que pueda realizar, con el fin de no interrumpir sus labores.
- Manifestar las acciones preventivas sobre los aspectos a mejorar.
- Comunicar las acciones a tomar para el cumplimiento de las metas de venta.
- Informar al jefe inmediato todas las anomalías que observe y que puede afectar el buen funcionamiento de la empresa.
- Reportar todas las novedades en el manejo del efectivo, recaudo y pago de los dineros.
- Buscar apoyo por parte de gerencia, subgerencia y demás departamentos en caso de presentar una anomalía.

TRABAJADOR:

MARIA ESTHER GIRALDO GRANADA
CC 29.757.924 DE RIO FRIO (VALLE)

EMPLEADOR:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2.631.303 de San Pedro
Gerente y Represente Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

San pedro

superservicios del centro del Valle

0000595

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	INGRID LORENA TAPIERO RODRIGUEZ
CEDULA	1.114.062.879 Exp. San Pedro
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CLL 20 SUR # 6C-53 B/ CIUDAD JARDIN-. San pedro
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	SAN PEDRO (Valle),04 DE MAYO 1995
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA COMERCIAL
SALARIO	$877.803
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	10 DE AGOSTO DEL 2020

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de ASESORA COMERCIAL. **PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5° del artículo 6° de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR,

de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, sin previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de videovigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el

tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política. **DECIMA CUARTA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO**: EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128 CST modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que no son factor de salario para liquidación de prestaciones sociales, aportes en la seguridad social y aportes parafiscales las sumas de dinero o emolumentos que se le otorguen al TRABAJADOR por concepto de: a) Viáticos accidentales, viáticos con finalidad de medios de transporte o gastos de representación y auxilio para combustible y rodamiento, cuyo valor corresponde al de la tabla vigente para el cargo. **PARÁGRAFO 1**: Se deja expresa constancia que este reconocimiento se efectúa para facilitar el desempeño cabal de sus funciones o tareas y no enriquece el patrimonio del TRABAJADOR, razón por la cual, estos valores no constituyen factor salarial alguno. b) Las sumas de dinero que se otorguen al trabajador por concepto de primas,

bonificaciones o gratificaciones ocasionales. **PARÁGRAFO 2**: Son de carácter discrecional y se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, en un monto proporcional al tiempo de servicio y no se reconocerán a los trabajadores cuya vinculación haya sido posterior al 30 de septiembre del año respectivo y debe estar el vínculo laboral vigente al momento del pago. El reconocimiento y pago de estos beneficios pueden ser suprimidos en cualquier momento por el EMPLEADOR si las condiciones económicas y presupuestales de la empresa no son favorables para la viabilidad del reconocimiento. c) Las sumas de dinero que se reconozca al TRABAJADOR por concepto de Auxilio Educativo, con el fin de que este fortalezca su nivel de educación. **PARÁGRAFO 3**: se efectuará conforme al porcentaje que corresponda según rango de calificaciones definido en las Políticas de Incentivos Académicos, razón por la cual, este beneficio será cancelado a favor del TRABAJADOR, una vez presente el respectivo certificado de resultados académicos de instituciones reconocidas. Las partes suscribirán un convenio-contrato de estudios, que contiene en forma detallada las condiciones del reconocimiento.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **10 días del mes de agosto de 2020,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. 12.553.328 Exp. Santa Marta
Gerente y Representante Legal
Super Servicios ~~del Centro~~ del Valle S.A.

EL TRABAJADOR,

ingrid lorena Tapiero R

INGRID LORENA TAPIERO RODRIGUEZ
C.C. 1.114.062.879 Exp. San pedro

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	SANDRA JOHANNA RESTREPO ZUÑIGA
CEDULA	29.785.881
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	MANZANA G CASA 29 B/ PORVENIR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	TULUÁ - VALLE, 16 DE FEBRERO DE 1982
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 737.717
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	02 DE JUNIO DE 2017

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de **ASESORA DE VENTAS. PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5º del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA.** Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com



investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS**

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

SENSIBLES: El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Súper servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **02 días del mes de JUNIO de 2017,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

Sandra Johanna Restrepo Z.
SANDRA JOHANNA RESTREPO ZUÑIGA
C.C 29.785.881 Exp. San Pedro (V)

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios del centro del Valle

0000605

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CARRERA 25 NO. 28-30
NOMBRE DEL TRABAJADOR	SANDRA LILIANA RAMIREZ SANCHEZ
CEDULA	29.901.945
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 21 # 15ª - 36
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	13 DE JUNIO DE 1982, RIOFRIO (VALLE)
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
OFICIO O LABOR DEL TRABAJADOR	ASESORA DE VENTAS
SALARIO	$ 689.454
FORMA Y PERIODO DE PAGO	EL SALARIO SERA CANCELADO EN DINERO Y EFECTIVO MEDIANTE DOS PAGOS QUINCENALES CADA UNA CORRESPONDIENTE AL 50% DEL SALARIO TOTAL, PREVIO DEDUCCIONES DE LEY.
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	TULUÁ (VALLE)
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	AREAS DE INFLUENCIA DE LA EMPRESA
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	01 DE NOVIEMBRE DE 2016

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva y permanente la labor de ASESORA DE VENTAS. **PARAGRAFO:** En igual forma en virtud de la celebración del presente contrato de trabajo, se obliga a ejecutar o realizar todos aquellos oficios o labores inherentes al cargo o puesto de trabajo asignados por EL EMPLEADOR. **SEGUNDA**. El EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA.** (Periodo de Prueba).- Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. PARAGRAFO.- **(PREAVISO CONVENCIONAL)**.-En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 5° del artículo 6° de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las

faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **SEPTIMA**. Los proyectos que desarrolle y Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el Numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL TRABAJADOR y El EMPLEADOR acuerdan que la información intercambiada, facilitada para el desarrollo del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL TRABAJADOR solo podrá revelar la información, previa autorización expresa por parte del EMPLEADOR, o por orden Judicial o disposición legal. Por tanto, EL TRABAJADOR, se obliga a no divulgar la Información Confidencial a terceros, si previo consentimiento del EMPLEADOR. La obligación de confidencialidad, tendrá vigencia desde el momento de la firma del contrato de trabajo y Dos (2) años más, después de terminado el vínculo contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de trabajo. La recolección de la información personal por parte del EMPLEADOR, tiene como la finalidad cumplir las obligaciones laborales, tributarias, respectivamente, así como, comunicar información que se requiera para los fines para los cuales se han contratado. EL TRABAJADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. **PARÁGRAFO 1: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:** EL TRABAJADOR autoriza de manera libre, previa

expresa e informada al EMPLEADOR, el tratamiento de sus datos personales sensibles, específicamente la captura de su huella dactilar a través de escáner de huella digital y la captura la de su imagen en formato de fotografía y video, a través de cámaras de video vigilancia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes y personas que se encuentran en las instalaciones del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE OTROS DATOS SENSIBLES:** El empleado autoriza de manera libre, previa expresa e informada el tratamiento de su imagen personal a través de fotografía y videos para campañas publicitarias de productos y/o servicios y difusión y promoción de información con fines organizacionales del EMPLEADOR, a través de diferentes medios, como físicos, electrónicos y/o digitales **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS DETERMINADOS:** El Empleado autoriza la transmisión de la información personal a las entidades que se referencian a continuación:

ENTIDAD ENCARGADA	DATOS QUE SUMINISTRA	FINALIDAD
Fondo de Empleados de Super servicios del Centro del Valle S.A.	Cédula, nombre, ingresos mensuales, número de hijos	Verificar los ingresos y las obligaciones económicas del comisionista para la evaluación y aprobación de préstamos
Corredor Empresarial S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de Corredor empresarial.
SuperGIROS S.A.	Cédula, nombre, fecha de nacimiento, lugar expedición documento, fecha expedición documento, dirección de residencia, teléfono.	Parametrizar al asesor para la venta de los productos de SuperGIROS
CODESA S.A.	Cédula, nombre, expedición del documento, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono	Parametrizar al asesor para la prestación de los diferentes productos y servicios de Superservicios del Centro del Valle S.A.

PARÁGRAFO 1: En igual forma EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para administrar y transmitir datos personales a otras personas naturales o jurídicas las cuales tengan relación directa de carácter labora, civil o comercial con el presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** En caso de un reclamo o consulta EL TRABAJADOR puede realizarla a través del siguiente enlace: http://ganecentro.com, en la opción contáctenos, o escribir al correo electrónico protecciondedatos@superservicios.com.co enviando los datos de identificación, la descripción de los hechos, la dirección de notificación y los documentos que soporten el reclamo. En todo caso, el Empleado manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR y que sus actuaciones serán conforme a lo establecido en dicha política.

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
NIT: 800180706 - 4
TULUA – CARRERA 25 #28-30
Tel. 2242832
info@superservicios.com.co
ganecentro.com

superservicios
del centro del Valle

0000609

Para constancia se firma en Tuluá Valle, a los **29 días del mes de Octubre de 2016,** dos o más ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR,

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 de San Pedro –Valle-
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

EL TRABAJADOR,

Sandra Liliana Ramirez

SANDRA LILIANA RAMIREZ SANCHEZ
C.C 29.901.945

Porvlat

7291

0000610

APUESTAS LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: **APUESTAS LTDA**
Domicilio del Patrono	: **CARRERA 25 No. 28-30**
Nombre del Trabajador	: **FLOR DE MARIA CASTRO IBARRA**
Dirección Trabajador	: **CRA. 33 No. 28A-67**
Fecha Nacimiento /Lugar	: **CAICEDONIA, (V) 19 DE ENERO DE 1.959**
Cargo	: **COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADA**
Salario Mensual	: **$ 180.000.00**
Pagadero por	: **QUINCENAS**
Fecha de Iniciación de labores	: **1 DE DICIEMBRE DE 1.999**
Lugar donde de sempeñara Las labores asignadas	: **TULUA (V)**
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: **TULUA (V)**
Termino inicial del contrato	: **1 AÑO**
Vence el dia	: **30 DE NOVIEMBRE DEL 2.000**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra

modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho **Cuarta**. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta**. Las partes acuerdan un período de **60.días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos ó medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte

APUESTAS LTDA

el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **Novena**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación.
Tuluá (V) tres (3) de Febrero del 2.000

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

APUESTAS LTDA

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. **Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.**

2. **Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa APUESTAS LTDA. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.**

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

STELLA BOTERO ZAFRA.
C. C.29.870.840 De Tuluá (V)

EL TRABAJADOR

FLOR DE MARIA CASTRO IBARRA
C. C.31192873 De Tuluá (V) 31.192873 Tuluá

EL TESTIGO

EL TESTIGO

Flor

superservicios
del centro del Valle

0000612

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	FLOR DE MARIA CASTRO IBARRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	*31.192.873 expedida en Tuluá (V)*
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	*01 de Diciembre de 1999*
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESOR DE VENTA*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de Febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **FLOR DE MARIA CASTRO IBARRA** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

FLOR DE MARIA CASTRO IBARRA
C.C. *31.192.873 expedida en Tuluá (V)*

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

675

1015 Farfan

APUESTAS LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

0000613

Nombre del Patrono	: APUESTAS LTDA
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: LUZ ADRIANA BOCANEGRA REYES
Dirección Trabajador	: CALLE 22 No. 1Bis oeste-28
Fecha Nacimiento /Lugar	: TULUA (V) 31 DE MAYO DE 1981
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 21 DE MAYO DEL 2.001
Lugar donde desempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUÁ (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el día	: 21 DE AGOSTO DE 2.001

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. Tercera. Todo trabajo

suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Quinta. Las partes acuerdan un período de 18. días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes

APUESTAS LTDA

con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá (V) a los Veintitrés (23) días del mes de Mayo de 2.001

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa APUESTAS LTDA. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

EL TRABAJADOR

STELLA BOTERO ZAFRA.
C. C.29.870.840 De Tuluá (V)

LUZ ADRIANA BOCANEGRA REYES
C. C 31.793.283 de Tulua (V)

EL TESTIGO

EL TESTIGO

superservicios
del centro del Valle

0000616

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LUZ ADRIANA BOCANEGRA REYES
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	*31.793.283 expedida en Tuluá (V)*
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	*21 de Mayo de 2001*
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESOR DE VENTA*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de Febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **LUZ ADRIANA BOCANEGRA REYES** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

luz adriana Bocanegra R.
LUZ ADRIANA BOCANEGRA REYES
C.C. *31.793.283 expedida en Tuluá (V)*

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

Principal
3179183

0000618
1

APUESTAS LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS LTDA
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: **MARICEL HURTADO RESTREPO**
Dirección Trabajador	: CALLE 23 No. 13-20
Fecha Nacimiento /Lugar	: TULUA (V) 19 DE OCTUBRE DE 1.981
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.000
Lugar donde desempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUÁ (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el día	: 16 DE FEBRERO DEL 2.001

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse

APUESTAS LTDA

descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho **Cuarta**. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta**. Las partes acuerdan un período de **18. días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo

del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá (V) a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre del 2.000

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS LTDA**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

EL TRABAJADOR

Stella Botero

STELLA BOTERO ZAFRA.
C. C.29.870.840 De Tuluá (V)

Maricel Hurtado R

MARICEL HURTADO RESTREPO
C. C 31.794.183 de Tulua (V)

Lorenzo Garcia.

EL TESTIGO

EL TESTIGO

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**MARICEL HURTADO RESTREPO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**31.794.183 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**16 de Noviembre de 2000**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***Colocadora de apuestas sistematizadas***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Diciembre de 2020***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **MARICEL HURTADO RESTREPO** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Colocadora de apuestas sistematizadas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **Asesor Comercial.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de

superservicios del centro del Valle

Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de diciembre de 2020.

EMPLEADOR:

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. 12.553.328 Expedida en Santa Marta
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

MARICEL HURTADO RESTREPO
C.C. 31.794.183

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

fanfan

7096

0000623
1

APUESTAS LTDA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS LTDA
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: YOLANDA BENAVIDEZ MONCAYO
Dirección Trabajador	: CARRERA 2A No. 21-03
Fecha Nacimiento /Lugar	: TULUA (V) 22 DE FEBRERO 1.964
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 26 DE DICIEMBRE DEL 2.000
Lugar donde desempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUÁ (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el día	: 26 DE MARZO DEL 2.001

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan

los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho **Cuarta**. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta**. Las partes acuerdan un período de **18. días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto,

APUESTAS LTDA

definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá (V) a los tres (3) días del mes de Enero del 2.001

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS LTDA**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

EL TRABAJADOR

STELLA BOTERO ZAFRA.
C. C.29.870.840 De Tuluá (V)

YOLANDA BENAVIDEZ MONCAYO
C. C 31.204.753 de Tulua (V)

EL TESTIGO

EL TESTIGO

superservicios del centro del Valle

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**YOLANDA BENAVIDEZ MONCAYO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**31.204.753 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	***26 de Diciembre de 2000***
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***ASESOR DE VENTA***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Febrero de 2020***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **YOLANDA BENAVIDEZ MONCAYO** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Yolanda Benavidez M.

YOLANDA BENAVIDEZ MONCAYO
C.C. 31.204.753 expedida en Tuluá (V)
31204753

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

680

Principal Sur
3879008 0000626

APUESTAS S. A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS S. A.
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: CRISTINA FERNANDA LOPEZ
Dirección Trabajador	: CARRERA 15 No. 14 B- 07
Fecha Nacimiento /Lugar	: TULUA (V) 10 DE ABRIL DE 1.982
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 309.000
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 16 DE JULIO DE 2.002
Lugar donde de sempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUA (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el dia	: 15 DE OCTUBRE DE 2.002

Entre los suscritos a saber: por una parte el empleador y por la otra el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.**—El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. Remuneración**.—El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **TERCERA. Trabajo nocturno, suplementario, dominical y/o festivo.**

Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA. Jornada de trabajo.**—El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA. Periodo de prueba.**—Las partes acuerdan un período de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **SEXTA. Terminación unilateral.**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **SÉPTIMA. Invenciones y derechos de autor.**—Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **OCTAVA. Modificación de las condiciones laborales.**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Efectos.**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para

APUESTAS S. A.

constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Tuluá (V) 16 DE JULIO DE 2.002.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990.

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS S. A.**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS S. A.

EUGENIO GUZMAN VICTORIA
C. C.**6.494.020 De Tuluá (V)**

EL TRABAJADOR

Cristina Fernanda López

CRISTINA FERNANDA LOPEZ
C. C.**38.790.088 DE TULUA (V)**

EL TESTIGO

EL TESTIGO

superservicios
del centro del Valle

0000628

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	***SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.***
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**CRISTINA FERNANDA LOPEZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	**38.790.088 expedida en Tuluá (V)**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	**16 de Julio de 2002**
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	***Colocadora de apuestas sistematizadas***
FECHA DEL OTRO SI:	***01 de Diciembre de 2020***

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **CRISTINA FERNANDA LOPEZ** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Colocadora de apuestas sistematizadas", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **Asesor Comercial.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de

Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, el TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de diciembre de 2020.

EMPLEADOR:

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. 12.553.328 Expedida en Santa Marta
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

Cristina Fernanda Lopez.

CRISTINA FERNANDA LOPEZ
C.C. 38.790.088 38790088

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

VICTORIA

7359

0000630

APUESTAS S. A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS S. A.
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: ONEIDA BETANCOURTH CARDONA
Dirección Trabajador	: CALLE 19 No. 17-20
Fecha Nacimiento /Lugar	: CAICEDONIA (V) 28 DE NOVIEMBRE DE 1.973
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 309.000
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 16 DE JULIO DE 2.002
Lugar donde de sempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUA (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el dia	: 15 DE OCTUBRE DE 2.002

Entre los suscritos a saber: por una parte el empleador y por la otra el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.**—El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. Remuneración.**—El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO**: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **TERCERA. Trabajo nocturno, suplementario, dominical y/o festivo.**

Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA. Jornada de trabajo.**—El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **QUINTA. Periodo de prueba.**—Las partes acuerdan un período de **18 días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **SEXTA. Terminación unilateral.**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **SÉPTIMA. Invenciones y derechos de autor.**—Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **OCTAVA. Modificación de las condiciones laborales.**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Efectos.**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para

APUESTAS S. A.

constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Tuluá (V) 16 DE JULIO DE 2.002.

CLÀUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990.

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS S. A.**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS S. A.

EL TRABAJADOR

EUGENIO GUZMAN VICTORIA
C. C.**6.494.020 De Tuluá (V)**

ONEIDA BETANCOURTH CARDONA
C. C.**66.722.025 DE TULUA (V)**

EL TESTIGO

EL TESTIGO

superservicios
del centro del Valle

0000632

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	*SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.*
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ONEIRA BETANCOURT CARDONA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No:	*66.722.025 expedida en Tuluá (V)*
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	*15 de Octubre de 2002*
CARGO ACTUAL DEL TRABAJADOR:	*ASESOR DE VENTA*
FECHA DEL OTRO SI:	*01 de Febrero de 2020*

Entre el EMPLEADOR, **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, y **ONEIRA BETANCOURT CARDONA** de condiciones estipuladas en el encabezamiento de este escrito, mediante el presente OTRO SI de mutuo acuerdo, procedemos conforme lo autoriza el artículo No. 41 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, a modificar las condiciones del contrato laboral inicialmente pactadas. La modificación mediante el presente OTRO SI la realizamos en los siguientes términos:

1. Mediante el presente documento, las partes contratantes de mutuo acuerdo, proceden a cambiar el referido contrato laboral, para efecto de modificar el cargo y/o funciones.

2. Es pertinente manifestar que el cargo que LA TRABAJADORA ha venido desempeñando en ejecución del contrato de trabajo es el de "Asesor De Venta", y el cargo a desempeñar a partir de la firma del presente OTRO SI, se denomina **ASESOR COMERCIAL.** Para efectos contractuales y en aplicación del principio del Derecho laboral de Primacía de la Realidad, a partir de la firma del presente OTRO SI, la descripción y competencias laborales asociadas al nuevo cargo se desarrollarán bajo la denominación referida, devengando en razón al cambio del puesto de trabajo, un salario igual o superior al que ha venido devengando durante la ejecución del contrato de trabajo.

3. LA TRABAJADORA a través del presente OTRO SI, acepta el salario fijado por el EMPLEADOR para el nuevo cargo y las funciones que de este deriven.

4. De igual manera mediante el presente acuerdo de voluntades, se manifiesta por parte del EMPLEADOR, que los beneficios de carácter extralegal que ha venido recibiendo LA TRABAJADORA seguirán siendo reconocidos bajo las mismas condiciones laborales inicialmente pactadas por las partes.

5. **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: Adicional a sus deberes de Ley y obligaciones contractuales, LA TRABAJADORA con la firma del presente OTRO SI, acepta las políticas del Sistema Integrado para la Prevención riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SIPLAFT) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) aprobados e

implementados por el EMPLEADOR, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para prevenir y administrar dicho riesgo en la ejecución de la actividad desarrollada por LA TRABAJADORA; por lo tanto, este se compromete a seguir estrictamente las políticas, normas y procedimientos estipulados en los Manuales SIPLAFT y SARLAFT, y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo. **PARÁGRAFO:** LA TRABAJADORA entiende que cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales, procedimientos o requerimientos establecidos en los manuales de SIPLAFT, SARLAFT y demás documentos que sean implementados por el EMPLEADOR para la mitigación del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el EMPLEADOR, podrá terminar unilateralmente el contrato con justa causa.

6. Conforme a las estipulaciones contenidas en el presente OTRO SI, la TRABAJADORA deberá cumplir con las funciones actuales y futuras que pueda contener el perfil del cargo en virtud del ejercicio del ***Ius Variandi.*** Todas las demás cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este OTRO SÍ.

El presente OTRO SI se firma en Tuluá (Valle), a los 01 días del mes de Febrero de 2020.

EMPLEADOR:

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 Expedida en Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

TRABAJADOR:

ONEIRA BETANCOURT CARDONA
C.C. *66.722.025 expedida en Tuluá* (V)

Proyecto: KHO
Reviso: JFU

683

APUESTAS LTDA

0000633

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del Patrono	: APUESTAS LTDA
Domicilio del Patrono	: CARRERA 25 No. 28-30
Nombre del Trabajador	: **OLGA PATRICIA SANCHEZ CERON**
Dirección Trabajador	: CALLEJON SAN ANTONIO AGUACLARA
Fecha Nacimiento /Lugar	: TULUA (V) 10 DE JUNIO DE 1.972
Cargo	: COLOCADORA DE APUESTAS SISTEMATIZADAS
Salario Mensual	: $ 180.000.00
Pagadero por	: QUINCENAS
Fecha de Iniciación de labores	: 23 DE FEBRERO DEL 2.001
Lugar donde desempeñara Las labores asignadas	: TULUA (V)
Ciudad donde ha sido Contratado el trabajador	: TULUÁ (V)
Termino inicial del contrato	: 3 MESES
Vence el día	: 23 DE MAYO DE 2.001

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera**. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda**. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo

suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta**. Las partes acuerdan un período de **18. días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes

APUESTAS LTDA

con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Tuluá (V) a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de 2.001

CLÁUSULAS ADICIONALES:

OTROSI: Este contrato se elabora con base a ocho (8) horas de trabajo diarias Cuarenta y ocho (48) horas semanales establecidas por el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo, tal como lo autoriza la ley 50 de 1990,

EL TRABAJADOR en las condiciones de este contrato, LA EMPLEADORA le reconocerá una remuneración en dinero efectivo o en cheque que será pagadera en la oficina de la caja de LA EMPLEADORA. El salario del trabajador tiene dos componentes, a saber: un componente fijo y un componente variable cuya sumatoria no será inferior al salario mínimo legal vigente EL TRABAJADOR por la labor de colocadora de apuestas sistematizadas de Apuestas de "Chance". El componente fijo asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos ($180.000), y el componente variable asciende hasta un 3% sobre las ventas netas del mes

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

1. Aspectos básicos para el buen funcionamiento del punto de venta.

2. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la Empresa **APUESTAS LTDA**. El no-cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

EL PATRONO
APUESTAS LTDA

EL TRABAJADOR

STELLA BOTERO ZAFRA.
C. C.**29.870.840 De Tuluá (V)**

OLGA PATRICIA SANCHEZ CERON
C. C 66.719.362 **de Tuluá (V)**

EL TESTIGO

EL TESTIGO